

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BRICEÑO BOYACÁ**



Briceño Boyacá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0001

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BALLARES RODRIGUEZ Y OTRA
RADICADO: 2020 – 00022-00

Observado el escrito allegado por el demandante, a través del cual manifiesta que el demandado ha cancelado el valor de las obligaciones objeto de cobro, y que en virtud a ello los señores demandados se encuentran a paz y salvo por todo concepto dentro del sub lite, conllevando a dar por terminado el proceso; éste despacho advierte que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, como consecuencia de ello, la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Ordénese el desglose de los documentos aportados a favor del demandado conforme a lo establecido en el artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de la totalidad del inmueble denominado "EL NACIMIENTO", ubicado en la vereda Minachal del municipio de Briceño Boyacá, identificado con M.I. No. 072-57741 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, decretada mediante auto del 6 de octubre de 2020.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos aportados conforme a lo establecido en el artículo 116 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
Juez

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc7c250b935b747620c096eb2a29d3c84ed311c5e0b41603e87876309fb9e1c

Documento generado en 13/01/2022 04:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>